



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

000072

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 07 de Marzo del 2019

#### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

##### VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 763-2019, de fecha 24 de Enero del 2019.
- ii) El Informe N°0307-2019/JHSR/DO-MDPN, de fecha 14 de Febrero del 2019.

##### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 2i** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 763-2019, de fecha 24.01.2019, el Sr. **DE LA CRUZ MANRIQUE EDWIN ISMAEL**, identificado con DNI N° 46359344, solicita la **SUB DIVISION DE LOTES** del inmueble ubicado en el **AA.HH SATELITE PRIMAVERAL, Mza. K Lote 18** del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, inscrito en los Registros públicos de Chíncha a nombre del administrado con Partida Registral N° **P21005407-SUNARP-CHINCHA** con un área de **250.00m<sup>2</sup>**, conforme se encuentra detallado en el expediente adjunto la presente.

Que, la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL** (Aprobado por el Art. 1 del D.S. N°006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017). **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de Legalidad.-** las autoridades administrativas deben de efectuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas **1.5.- Principio de Imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.11. Principio de Verdad Material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar Todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o haya acordado eximirse de ellas.

Que, mediante la Ley de **REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES N°29090** – Aprobado por **D.S. N°006-2017-VIVIENDA**. (Publicado el 28.02.2017) indica en el **Punto 8. Subdivisión de Predio Urbano.-** sub división o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidas en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice.

Que, mediante el **D.S. N°010-2018-VIVIENDA – REGLAMENTO ESPECIAL DE HABILITACION URBANA Y EDIFICACION** (Publicado el 11.07.2018) indica en el **CAPITULO II- Habilitaciones Urbanas, Art.4°.- Proyectos 4.6.** En las Habilitaciones urbanas de tipo 4 y habilitaciones urbanas de tipo 5, el área mínima y el frente mínimo de los lotes por habilitar será el que se detalla a continuación:

TIPO	AREA MINIMA DE LOTE	FRENTE MINIMO DE LOTE	TIPO DE VIVIENDA
4	70 M2	6 ML	UNIFAMILIAR
5	DE ACUERDO AL	PROYECTO	UNIFAM/MULTIFAM



**CAPITULO II - INDEPENDIZACION Y SUB DIVISION, Art.10°.-** Las subdivisiones normativas de cada zonificación. Estas pueden ser de dos tipos:

- Sin obras.- cuando no requieren la ejecución de vías ni redes de servicios públicos.
- Con obras.- cuando requieren la ejecución de vías y redes de servicios públicos.

Que, mediante el Informe N° 0307-2019/JHSR/DO-MDPN, de fecha 14.02.2019, emitido por el Encargado de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de Entidad Municipal, señala que:

- Que, bajo el principio de privilegio de controles posteriores, establecido en el Título Preliminar – Título I del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y D.L. N°1272, “La tramitación de los procedimientos administrados se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior”.
- En el formulario Fuhu se ha consignado a una persona que no es titular del predio y la cual no adjunta poder legal notarial autorizado por el propietario, en el formulario de habilitación profesional le faltan datos profesionales.
- Adjuntar formulario Fuhu por triplicado, debidamente llenado y firmado por el propietario y el profesional responsable así como las declaraciones juradas donde corresponden (predio, matriz, habilitación profesional e inexistencia de feudatarios).
- El plano de ubicación debe indicar las medidas del predio, la sección de vía y su escala, se deben de indicar el área de perímetro los cuales deben de ser legibles, corregir el prefijo de la lámina por U.01, la escala de la localización debe de ser una escala convencional (1/5000, 1/10000), las coordenadas de los vértices 2,3 y 4 son incorrectos.
- El plano perimétrico debe graficarse en una escala convencional (1/50, 1/100, 1/200,1/500), las coordenadas de los vértices 2, 3 y 4 son incorrectos.
- El plano de subdivisión debe graficarse en una escala convencional (1/50, 1/100, 1/200,1/500), las coordenadas de todos los vértices son incorrectos, la medida de los Sub lotes propuestos no cumplen con el frente mínimo de lote de acuerdo al artículo 9°, Capítulo I, Norma TH 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, corregir el prefijo de la lámina por PSD-1.
- El plano perimétrico del Sub lote 18-B debe graficarse en una escala convencional (1/50, 1/100, 1/200, 1/500), las coordenadas de todos los vértices son incorrectos, la medida del Sub lote propuesto no cumple con el frente mínimo de lote de acuerdo al artículo 9°, Capítulo I, Norma TH 010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, corregir el prefijo de la lámina por PSD-1.
- El plano de ubicación del Sub lote 18-A debe de indicar las medidas del predio, la sección de vía y su escala, se debe de indicar el área y perímetro los cuales deben de ser legible, corregir el prefijo de la lámina por U.02, la escala de localización debe ser una escala convencional (1/5000, 1/10000), las coordenadas de todos los vértices son incorrectos.
- Todas las memorias descriptivas contienen errores de descripción como la ubicación del predio, linderos y colindantes.

Por lo tanto la Dirección de Obras, opina se deniegue la solicitud de subdivisión por no haber cumplido con levantar las observaciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

000070

**SE RESUELVE;**

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por el Sr. DE LA CRUZ MANRIQUE EDWIN ISMAEL, referente a la aprobación de SUB DIVISIÓN sin cambio de uso, del predio urbano ubicado en el AA.HH SATELITE PRIMAVERAL, Mza. K Lote 18 del Distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha.; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR,** la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO  
PROVINCIA DE CHINCHA  
*Martin J. Anibal Lugo Del Risco*  
GERENTE MUNICIPAL

